

características del "delito contra la Humanidad" y de los "actos punibles" y se pesan las posibilidades de considerarlos como delito calificado o no, ya que la letra de la nueva ley no lo aclara. Asimismo estudia el autor en este primer capítulo la problemática jurídica del artículo 2.º de la citada disposición que lesiona las garantías concedidas por un estado de derecho.

En el segundo capítulo, dedicado a la interpretación de las varias veces citada ley, trata el autor de poner en claro lo que se ha pretendido expresar al hablar de "delitos contra la Humanidad", y para esto pasa revista a los diferentes conceptos de Humanidad que se han sucedido en el transcurso de la Historia. Después de haberlos examinado, llega a la conclusión de que se trata de "delitos que, tomando por base una supervaloración de valores colectivos parcialmente materialistas, expresan el desprecio por los valores de la personalidad".

La debatida cuestión del "animus" y del "corpus" se trata en el capítulo III, haciendo ver que el precepto sigue más el criterio subjetivo que el puramente objetivo.

El capítulo siguiente lo ha dedicado el autor a las diferentes manifestaciones en que pueda darse el delito contra la Humanidad, como son los actos antihumanos, la muerte, los asesinatos, la esclavización y las deprivaciones forzosas. También estudia las otras posibles clases de delitos contra la población civil.

En el capítulo V y último trata el autor de la citada disposición y sus relaciones con la parte general del Derecho penal alemán. En esta parte se ponen en claro los límites de validez temporal de la citada ley (desde el 30 de enero de 1933 hasta la capitulación); las personas a las que puede ser aplicada (como autores o como cómplices); la culpa; la prescripción; la concurrencia con otros delitos del Derecho penal alemán, así como otras cuestiones igualmente interesantes.

Se cierra este interesante volumen con un apéndice en el que se nos presentan los preceptos ideológicos del art. 2.º, 1 c.; una recopilación jurisprudencial de estos delitos; el texto inglés extractado de la K. R. G., número 10, o sea de la ley número 10 del Comité de Control, y una serie de documentos, así como un índice literario.

Por todo lo expuesto, se puede apreciar la importancia de esta obra, no sólo por el trabajo de investigación y de interpretación que representa, sino principalmente por ser exponente del pensar jurídico actual de Alemania, que lucha por incorporar a su mentalidad unos principios que, como los anglosajones, hasta ahora le habían sido extraños.

J. DE A.

**KATE FRIEDLANDER: "Psicoanálisis de la delincuencia juvenil".—Traducción de A. S. de Krauss. Editorial Paidós.—Buenos Aires, 1950; 366 páginas.**

El problema de la delincuencia infantil se considera como una de las mayores plagas de la sociedad actual. En vano trata de combatirse con Tribunales y procedimientos especiales que libren, al menos, de los rigo-

rismos de la Justicia ordinaria y del contacto con delincuentes adultos que pudiera pervertirles más.

Hoy que la criminología parece encaminarse cada vez más por el rumbo del psicoanálisis, nada más adecuado que aplicar la investigación y la terapia psicoanalítica al tratamiento de la delincuencia infantil.

Y este es el loable propósito a que va encaminado este interesante y luminoso libro, escrito con la competencia que da a su ilustre autora el cargo de psiquiatra de un instituto para el tratamiento científico de los delincuentes y el de directora del West Sussex Child Guidance Service.

Aparte de sus muchos e indiscutibles méritos, tiene este libro el de la novedad. Nadie que sepamos se ha ocupado hasta la fecha de aplicar el psicoanálisis especialmente a la delincuencia infantil. En términos generales se viene aplicando por muchos autores a la Criminología; pero fijándose principalmente en el adulto, y el mismo Freud ha dedicado alguna monografía al problema (*Psicoanálisis infantil*, Buenos Aires, Imán, 1947, trad. española). Pero como se ve, se refiere a la infancia en general y no solamente a la infancia delincuente, aunque es evidente que para someter a un niño al tratamiento psicoanalítico es preciso que presente alguna anormalidad, pues el normal no necesita del psicoanálisis.

Es imposible exponer en unas breves líneas el contenido de un gran libro en cuarto mayor de cerca de 400 páginas y más difícil aún hacer su crítica, por lo que nos limitaremos a dar una ligera idea de él.

En la introducción, después de examinar el Derecho penal ante la opinión pública, busca su enfoque psiquiátrico, luego el psicoanalítico y, por último, el sociológico.

La primera parte trata del desarrollo hacia la adaptación social.

Siguiendo a Freud en su teoría de los instintos (mejor diríamos de los *complejos*), los sigue en sus distintas fases evolutivas, señaladas también por el maestro: oral, anal-sádica y fálica.

Trata el problema de la curiosidad sexual, exacerbada, como sabemos, por el silencio en que se mantienen con el niño estas cuestiones; su relación con la madre (complejo de Edipo) y, en fin, la modificación de los instintos bajo la acción de la censura y la dirección por el principio del placer-dolor, que ya sabemos por el propio Freud que son: el desplazamiento de la libido y sus distintas reacciones de transformación en lo contrario, orientación al propio sujeto, represión y sublimación.

La parte segunda la dedica al "Fracaso de la adaptación social", que es la verdadera causa de la delincuencia, tanto infantil como adulta.

Estudia la formación del carácter social; los factores ambientales; las manifestaciones neuróticas; las perversiones sexuales y las psicopáticas, terminando con una clasificación de la delincuencia infantil.

La parte tercera está dedicada al tratamiento.

Estudia los clásicos tratamientos freudianos: la transferencia, la catarsis, que ya sabemos que es el primer recurso a que el maestro acudió en unión de Breuer, y la asociación libre, que es el que adoptó definitivamente.

te. También señala los medios de tratamiento ambiental y la instrucción de los agentes sociales, para tratar, por último, el problema de la prevención.

No faltan ejemplos de casos clínicos, perfectamente analizados, lo que da a la obra una amenidad difícil de conseguir en tratados de esta clase, y concluye manifestando en el epílogo que su propósito consistió en "señalar qué problemas son solubles por la teoría y la práctica psicoanalíticas", y concibe la esperanza de que, por estos métodos, luchando con la amenaza de esta plaga que señalábamos al principio, "ayudando a estos jovencitos y jovencitas a convertirse en ciudadanos útiles para el mundo de mañana..., no sólo evitaremos el acrecentamiento de las carreras criminales, sino que "también aumentaremos el número de ciudadanos felices, socialmente adaptados y, por tanto, útiles".

Participemos del optimismo de la autora y hagamos votos por que se logre esto, que sería el mayor triunfo del psicoanálisis.

C. C. H.

**LASALA NAVARRO, Gregorio, Director de la prisión de Logroño: "La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional".—Biblioteca penitenciaria argentina. Dirección General de Institutos Penales de la Nación—Buenos Aires, República Argentina; 118 páginas.**

Constituye el trabajo del Sr. Lasala una completa y documentada aportación a la historia de las prisiones españolas, en cuanto a la mujer se refiere, comprensiva desde la primera de este tipo hasta nuestros días,

Comienza ocupándose de la separación entre hombres y mujeres dentro de la prisión, diciendo que es en España donde se ha dispensado desde tiempos históricos una mayor protección a la mujer delincuente y se interesaron nuestros reyes por que fueran recluidas con separación de los hombres, mientras en otros países, como Francia e Inglaterra, en pleno siglo XVIII, como dice Howard, se encontraban mezclados los reclusos con las reclusas en algunas prisiones, caso que también ocurría en los Estados Unidos, como afirma Cadalso en su obra titulada *Instituciones penitenciarias en los Estados Unidos*. En prueba de su afirmación, cita las leyes primera del título quinto del libro tercero del Fuero Juzgo y la quinta del título vigésimonoveno de la Partida séptima, en las que se disponía que las mujeres no se deben meter en la cárcel de varones, sino que deben de ser llevadas a un Monasterio de dueñas, si lo hubiere en el lugar, o, caso contrario, en prisión con otras mujeres hasta que el juez haga de ellas lo que las leyes mandan.

Se ocupa con extensión de las prisiones de mujeres denominadas *Galeras*, reproduciendo el libro de su fundadora, Sor Magdalena de San Jerónimo, titulado "La Obrecilla" y la Ordenanza de la Casa Galera de Valladolid, de 16 de agosto de 1796, obra de D. Luis Marcelino Pereyra. Tiene una importancia excepcional la inclusión en este libro del texto íntegro de "La Obrecilla"; pues el único ejemplar que se conservaba de la